



SOCIETAT PLATENSE
DE ANESTESIOLOGIA

Estatuto

SOCIETAT PLATENSE DE ANESTESIOLOGIA

1
2
2
8



Estatuto

Sociedad Platense de Anestesiología

TITULO I

Denominación y Domicilio

Art. 1°: Continúa funcionando bajo la denominación de Sociedad Platense de Anestesiología la asociación civil con domicilio en la ciudad de La Plata y afiliada a la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesiología, Analgesia y Reanimación (F.A.A.AyR.) e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la matrícula 6542.

TITULO II

De los Fines:

Art. 2°: Es objeto de la Sociedad Platense de Anestesiología, agrupar a los médicos Anestesiólogos del Distrito I del Colegio de Médicos de la Provincia de Bs.As., y su zona de influencia, para promover su progreso científico y peticionar orgánicamente en representación de la especialidad ante las autoridades médicas gremiales y colegiadas, entidades de la salud municipales, provinciales y nacionales en sus distintos niveles y toda otra institución relacionada con esta especialidad y para ello ha de procurar:

- a. Fomentar la especialización y dedicación exclusiva a la anestesiología, en todas sus ramas. Patrocinar y organizar Congresos, Simposios, Cursos, Jornadas y Reuniones Nacionales, Provinciales e Internacionales de la especialidad y apoyar toda reunión científica sobre temas relacionados con la anestesiología. Implementar una carrera universitaria de especialización en Anestesiología y centros de simulación al efecto.
- b. Promover el reconocimiento de los poderes públicos de la Anestesiología como especialidad propiciando una ley de ejercicio de la medicina que establezca las condiciones necesarias para la práctica, proponiendo a las autoridades soluciones de los intereses que representa.
- c. Editar y divulgar publicaciones referentes a la anestesiología promoviendo la divulgación de la información científica.
- d. Propiciar la observancia del régimen de concurso para la provisión de cargos en todas las instituciones públicas y privadas.
- e. Velar por los principios de la ética científica profesional y gremial. Respetar y haciendo respetar el código de ética de la Federación Argentina de Anestesiología, Analgesia y Reanimación.
- f. Propender el intercambio científico con otras organizaciones médicas del país y del extranjero.

Art. 3°: La Sociedad no podrá intervenir ni auspiciar directa o indirectamente acontecimientos o reuniones políticas y prescindirá de adoptar actitudes raciales o religiosas y abordará los problemas deontológicos vinculados al ejercicio profesional, la responsabilidad médica y la fijación de percepción de honorarios y gestionará el reconocimiento de los mismos que respeten los límites éticos.

La sociedad deberá facturar por cuenta y orden de los anestesiólogos las prácticas realizadas sin discriminación de los beneficiarios en todas las obras Sociales, mutuales, entes de seguro y entidades similares que mantengan relación de convenio refrendado por la entidad y suscripto por los profesionales. Puede realizar también por cuenta y orden de sus asociados las siguientes operaciones: tramitar el cobro de las prestaciones particulares efectuadas por sus asociados en el ejercicio de su profesión, adquisición de elementos profesionales y cualquier otra gestión que relacionada con las enunciadas sea solicitada por los asociados, previa aprobación de la Comisión Directiva.

De los honorarios brutos facturados por los anestesiólogos la Sociedad retendrá el porcentaje que fija la Asamblea Anual Ordinaria en concepto de gastos administrativos.

TITULO III

De la Capacidad

Art. 4°: La Sociedad se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, etc., como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus fines.

TITULO IV

Del Patrimonio:

Art. 5: Constituye el Patrimonio de la Sociedad:

- a. Las cuotas sociales que se abonen mensualmente.
- b. Los legados, donaciones, subsidios y subvenciones que recepcionen.
- c. Los bienes incorporados que se adquieran en lo sucesivo por cualquier Título.
- d. El producido de beneficios y cualquier ingreso lícito.

TITULO V

De los Socios

La Sociedad Platense de Anestesiología estará constituida por todos aquellos médicos anestesiólogos que llenando las condiciones establecidas en el presente estatuto soliciten su inscripción y acepten los objetivos establecidos en título II "De los Fines" artículo 2.

Art. 6º: Habrá seis categorías de socios, a saber: Titulares, Activos, Adherentes, Vitalicios, Honorarios y Visitantes

Art. 7º: Serán Socios Titulares los Médicos que trabajan en el Distrito I del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires y zona de influencia, posean título de especialista otorgado por la Federación Argentina Asociaciones Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR) o por Universidad Nacional o por el Colegio de Médicos con certificación Federación Argentina Asociaciones Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR) o sean fundadores, tomándose como tales a todos aquellos que suscribieron el Acta de compromiso de la fecha 19 de Diciembre de 1989 y permanecieron ininterrumpidamente en la entidad. Tienen voz y voto, deben pagar la cuota mensual completa y pueden integrar los órganos de administración y fiscalización, luego de cinco años en esta categoría.

Art. 8º: Serán Socios Activos los Médicos que cuenten con la residencia reconocida por Federación Argentina Asociaciones Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR) y completa de Anestesiología; deben pagar la cuota social completa, pueden facturar a través de esta Sociedad, deben ejercer la anestesiología como única especialidad, tienen voz y voto y no integran los órganos de administración y fiscalización.

Art. 9º: Son Socios Adherentes los Médicos que estén realizando residencia en curso reconocida por Federación Argentina Asociaciones Anestesia, Analgesia y Reanimación (FAAAAR); deben abonar 1/5 de la cuota social correspondiente a los titulares, carecen voto en las Asambleas y de la posibilidad de integrar los órganos de administración y fiscalización de la Sociedad. Tienen voz en las Asambleas solamente en cuestiones atinentes a las residencias médicas.

Art. 10º: Será Socio Visitante aquel médico anestesiólogo que pertenece a otra entidad anestesiológica primaria filial de la Federación Argentina Asociaciones Anestesia, Analgesia y Reanimación como socio titular, que trabaja por cualquier sistema aceptado por la Sociedad Platense de Anestesiología en su jurisdicción. O que desea integrar esta institución respetando los principios de la misma.

Carecen de voz y voto en las Asambleas y de la posibilidad de integrar los órganos de administración y fiscalización de la Sociedad. Abonan 50% de la cuota del socio titular.

Art. 11º: Serán socios Vitalicios los asociados que reúnan las siguientes condiciones: a) Tener una antigüedad mínima de veinticinco años como asociado, b) no contar en su legajo con sanciones ético gremiales. c) Haber cumplido 65 años de edad d) haber revis-

tado como socio titular durante 10 años (10) como mínimo. e) Presentar una solicitud a la Comisión Directiva quien de aprobarla, la elevará a la Asamblea General Ordinaria que decidirá su nombramiento. f) En caso de excepción y a solicitud del asociado que haya cumplido 65 años de edad y satisfecho en lo normado en el inciso "a" de este artículo, la Comisión Directiva podrá con el dictamen fundamentado autorizar el pase de categoría de activo a vitalicio, ad referendum de la primera Asamblea General Ordinaria a celebrarse. Los socios Vitalicios, tendrán iguales derechos que los socios titulares, no debiendo abonar la cuota social.

Art. 12: Son socios Honorarios aquellas personas que por determinados méritos personales o servicios prestados a la sociedad merezcan la distinción. Deben ser designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de treinta socios como mínimo. Tiene voz en las asambleas. Carecen de voto en las Asambleas y de la posibilidad de integrar los órganos de administración y fiscalización de la sociedad. No abonan la cuota social

Art. 13º: Son obligaciones de los socios:

- a. Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto y sus reglamentaciones y el Código de Ética de la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesiología así como las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva de las mismas.
- b. Abonar la cuota social que la Asamblea determine, mensualmente y por adelantado.
- c. Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.
- d. Presentar en su caso, la totalidad de los comprobantes de las prestaciones médicas efectuadas dentro del Distrito I y zona de influencia para su facturación por intermedio de la Sociedad Platense de Anestesiología.
- e. Es obligación del socio concurrir a la citación de la Comisión Directiva cuando ésta lo considere necesario; debiendo comunicar su imposibilidad de concurrir con 48 hs. de antelación a la fecha prevista.
- f. Quienes deseen adquirir la condición de socios titulares, activos, adherentes y visitantes deberán presentar una solicitud a la Comisión Directiva, acompañando títulos, antecedentes, contar con el aval de dos socios titulares y abonar cuota de ingreso en su caso.
- g. En las categorías de Titulares, Vitalicios y Activos se deberá practicar la

anestesiología como única especialidad.

Art. 14°: El socio que se atrasare en el pago de tres cuotas sociales será apercibido en forma fehaciente. Pasados 30 días desde la notificación sin que normalice su situación de deudor será declarado cesante. Para reingresar deberá abonar las cuotas adeudadas con sus accesorios. Toda renuncia será puesta a consideración de la Comisión Directiva, quien deberá expedirse en un plazo no mayor de 6 meses.

Art. 15°: Cualquier socio podrá ser amonestado, suspendido o expulsado por la Comisión Directiva previa citación y descargo del imputado. Podrán ser causas de amonestación, suspensión o expulsión:

- a. Faltar al cumplimiento de las disposiciones del Estatuto o Reglamento y/ o código de ética de la Sociedad Platense de Anestesiología y /o de la Federación Argentina de Anestesia Analgesia Reanimación, en su caso.
- b. Observar conducta censurable o entablar o sostener dentro de la sede social o formando parte de las delegaciones de la Entidad, discusiones de carácter religioso, racial o político.
- c. Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Institución para obtener un beneficio económico a costa de ella, directa o indirectamente.
- d. Hacer voluntariamente daño a la Entidad, provocar desórdenes y observar una conducta de notorio perjuicio a los intereses sociales.
- e. Asumir o invocar la representación de la Entidad, sin que mediare autorización o mandato escrito de la Comisión Directiva. En caso de incurrir en alguna falta no prevista en el párrafo anterior los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos por un término que no puede exceder de los seis meses.

Art. 16°: Las sanciones que prevé el artículo anterior serán aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver. De las resoluciones

adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante el Tribunal de Honor y de la sentencia del mismo por ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción. No será óbice para el tratamiento del recurso ante la Primera Asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el "Orden del Día". La asamblea podrá redactar un reglamento sumarial.

TITULO VI

De las Autoridades

Art. 17°: La Sociedad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por: Presidente, Secretario General, Secretario Gremial, Secretario de Hacienda, Secretario Científico, Secretario de Recursos humanos, Secretario de Actas, Relaciones públicas y publicaciones, tres vocales titulares y cuatro suplentes, así mismo habrá un Revisor de Cuentas Titular y un suplente y una mesa ejecutiva integrada por el presidente, secretario general, secretario de hacienda y secretario de actas encargada de ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva que reglamentará su funcionamiento.

Art. 18°: Los miembros de la Comisión Directiva, Titulares y Suplentes, y los Revisores de Cuenta Titular y Suplente serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas con designación en un período, del propuesto para el cargo de Presidente y en el otro subsiguiente del propuesto para el cargo de Secretario General. En la primera reunión de Comisión Directiva se distribuirán entre los electos los restantes cargos de Secretarios y Vocales y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. Los cargos de la Comisión Directiva serán renovados por mitades cada dos años y sus integrantes pueden ser reelectos. Quienes se desempeñen como Presidente y Secretario General pueden ser reelectos en períodos alternados o en forma consecutiva por dos períodos.

Los Revisores de Cuenta Titular y Suplente tienen mandato por un ejercicio y pueden ser reelectos.

No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará la lista como completa.

En caso de más de una lista, la elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la junta escrutadora compuesta por tres miembros designados por la asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo

con diez (10) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las 48 horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo según que los candidatos propuestos se hallaran o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 48 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.

Las listas de candidatos deberán contar con el aval del 15% de los socios en condiciones de votar.

Art. 19°: Para integrar los órganos de Administración y Fiscalización se requiere:

- a. Ser socio Titular o vitalicio
- b. Encontrarse al día con el pago de las cuotas sociales.
- c. No encontrarse purgando penas disciplinarias.

Art. 20°: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes como mínimo, por citación de su presidente y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los ocho días de efectuada la solicitud. Los miembros de Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas por año calendario, sin causa justificada serán separados de sus cargos previa notificación. Los Directivos podrán percibir Honorarios por servicios profesionales o técnicos efectivos y distintos del cargo electivo cuando los servicios estén aprobados por el órgano colegiado competente y los importes involucrados resulten razonables.

Art. 21°: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mayoría absoluta de sus miembros titulares respectivamente, recurriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto favorable de los dos tercios en otra sesión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a reconsiderar. El Presidente tiene voto de desempate.

Art. 22°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a. En primera reunión designar los cargos a desempeñar por sus miembros.
- b. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este

Estatuto y los Reglamentos.

c. Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la Dirección, administración y representación de la Sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí, los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándose si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

d. Convocar Asambleas, ordinarias y extraordinarias.

e. Aceptar a referencia de la Asamblea la admisión de nuevos socios y resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios, y cambios de categorías a sus asociados.

f. Cumplir con las decisiones de las Asambleas especialmente en lo que se refiere a sanciones de sus socios, dar curso a las apelaciones ante la Asamblea o Tribunal de Honor. Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que sean necesarias, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.

g. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y Balance General, el Inventario, y la cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de Revisor de Cuentas, correspondiente al ejercicio fenecido, como así mismo enviarle a todos los asociados con la misma anticipación debida las convocatorias a Asambleas.

h. Realizar los actos de administración del Patrimonio Social con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de Asociados.

i. Disminuir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados por un plazo que no podrá exceder de treinta días al año y siempre que no fuera dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual.

j. Nombrar Delegados a la Federación Argentina de Asociaciones de Anestesiología, Analgesia y Reanimación.

Art. 23°: Son deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas:

a. Examinar los documentos y libros de la Sociedad por lo menos cada 3 meses.

b. Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente.

- c. Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie.
- d. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones que se otorgan en los beneficios sociales.
- e. Dictaminar sobre la Memoria, Inventario y Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentadas por la Comisión Directiva.
- f. Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando pida hacerlo la Comisión Directiva.
- g. Solicitar la convocación de Asambleas Extraordinarias, cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- h. En su caso vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad y el destino de los bienes sociales. El Revisor de Cuentas cuidará ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o el mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente o en su actuación posteriormente a ésta, siguieron silenciando u ocultando dichos actos.

Art. 24°: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Secretario General, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Convocar a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva o Mesa Directiva y presidirla.
- b. Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva o Mesa Directiva.
- c. Firmar con el Secretario de Actas de las Asambleas y Sesiones de Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Sociedad.
- d. Autorizar con el Secretario de Hacienda las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos en este estatuto. Manejar y administrar, conjuntamente con el Secretario de Hacienda los fondos de la Sociedad.

- e. Para disponer de dichos fondos deberán firmar, presidente o secretario general o tesorero, cualquiera de ellos conjuntamente de a dos.
- f. Dirigir y mantener el orden y respeto debidos.
- g. Velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- h. Representar a la Asociación en todos los actos que realice en particular en asuntos judiciales administrativos o contenciosos, adoptar resoluciones y hacer designaciones de carácter urgente con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva.

Art. 25°: Son funciones del Secretario General:

- a. Refrendar con su firma notas, cartas y citaciones de la Presidencia.
- b. Acompañar al Presidente en los actos en los cuales debe estar representada la Sociedad.
- c. Coordinar las actividades de las distintas secretarías.
- d. Redactar con cada secretaría un informe anual (Memoria) para presentar a la Asamblea.

Art. 26°: Son funciones del Secretario Científico:

- a. Planificar y dirigir las actividades científicas y educacionales sujeto a las pautas que imparta la Comisión Directiva.
- b. Suscribir con el Presidente la documentación relacionada con dichas actividades. Editar las publicaciones que fueren menester y supervisar su distribución a los asociados.
- c. Mantener un registro de las actividades científicas desarrolladas y redactar un informe anual para presentar a la Asamblea.

Art. 27°: Son funciones del Secretario de Actas y Relaciones Públicas:

- a. Redactar y extender copia de las actas de las reuniones de Comisión Directiva, de Asambleas y del Comité Ejecutivo, que se asentarán en los libros respectivos y suscribirá conjuntamente con el Presidente.
- b. Guardar bajo su responsabilidad los libros de actas.
- c. Llevar de acuerdo con el Secretario de Hacienda el Registro de asociados.

Art. 28°: Son funciones del Secretario de Hacienda: La fiscalización y custodia de los bienes.

- a. Controlar la contabilidad de la Sociedad, el recibo y depósito de los fondos y el pago de las cuentas.
- b. Llevar un registro de asociados relacionado con el cobro de cuotas. Preparar un balance General, inventario y cuenta de Gastos y recursos que se presentará a la Comisión Directiva para su aprobación previa aprobación de la Comisión Revisora de Cuentas podrá firmar con el Presidente y / o Secretario General en su defecto las órdenes de pago resueltas por la Comisión Directiva.
- c. Depositar los fondos en una Institución Bancaria a nombre de la Sociedad, Y a la orden conjunta del presidente, Secretario de Hacienda y Secretario General y recíproca de dos cualesquiera de ellos.
- d. Y dar cuenta del estado económico de la Sociedad a requerimiento de la Comisión Directiva o Revisor de Cuentas.

Art. 29°: Son funciones del Secretario Gremial:

- a. Proponer a la Comisión Directiva la formulación y planificación de la política respecto a la normativa que afecte la práctica de la anestesiología.
- b. Entender en todas las cuestiones atinentes al movimiento gremial a nivel nacional y los problemas relacionados con el ejercicio de la especialidad.
- c. Podrá solicitar a la comisión directiva la implementación de una subcomisión gremial.

Art. 30°: Son funciones del Secretario de Recursos Humanos:

- a. Planificar, coordinar y dirigir en el ámbito de la Sociedad toda actividad que se refiera a la formación de médicos especialistas en anestesiología, procurando optimizar;
- b. Informar mensualmente al Comisión Directiva sobre las actividades en cada centro de formación;
- c. Efectuar un relevamiento estadístico periódico que determine la curva de crecimiento o decrecimiento del recurso humano en anestesiología;
- d. Monitorizar el intercambio educativo entre los centros de formación de la región;
- e. Deberá elaborar un informe sobre todo lo actuado por la secretaría, que será publicado en la memoria anual de la Sociedad Platense de Anestesiología.

f. tendrá la supervisión y coordinación de toda otra actividad relacionada con los recursos humanos en anestesiología a crearse en el ámbito de la Sociedad.

Art. 31°: Son funciones de Vocales Titulares

- a. Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva y colaborar con los Secretarios en el desenvolvimiento de la Asociación.
- b. Reemplazar a los Secretarios en supuestos de ausencia; enfermedad o renuncia.
- c. Son funciones del vocal suplente reemplazar a los Vocales Titulares en caso de vacancia.

TITULO VII

De las Asambleas

Art. 32°: Habrá dos clases de Asambleas: ordinarias y extraordinarias. Los Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará al día 31 de agosto de cada año a los efectos de tratar los siguientes puntos:

- a. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
- b. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Revisor de Cuentas.
- c. Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas que correspondan.
- d. Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.
- e. Tratar las apelaciones interpuestas por los asociados.

Art. 33°: Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la comisión Directiva lo estime necesaria o cuando lo soliciten el Revisor de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días y si no se toma en cuenta la petición o se negare infundadamente podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

Art. 34°: Las Asambleas Ordinarias se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los Socios con quince días de anticipación al acto y las extraordinarias con siete días, salvo que se tratare de la reforma del estatuto en cuyo caso la convocatoria será efectuada con quince días de anticipación. Conjuntamente con la convocatoria, y siempre

que deberán ser considerados por la Asamblea se pondrán a disposición de cada socio un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e informe del revisor de cuentas; en el caso de considerarse reformas de Estatutos, un proyecto de la misma. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente.

Art. 35°: Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido ese número se reunirá legalmente constituida con el número de socios presentes, siempre que no fuera inferior al total de los miembros titulares de la comisión Directiva.

Art. 36°: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, computándose las abstenciones como ausentes, salvo los casos previstos en este estatuto que exigen proporción mayor. Los miembros de la comisión Directiva y Revisores de cuentas se abstendrán de hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión. Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de carta poder. Los mandatarios podrán representar hasta dos asociados en cada asamblea.

Art. 37°: Con treinta (30) días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, se confeccionará por intermedio de la Comisión Directiva, un padrón de socios en condiciones de votar, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de las cinco días hábiles posteriores. Los asociados podrán manifestar oposición dentro del tercer día. Son condiciones esenciales para participar en la Asamblea con voz y voto:

- a) ser socio Titular, vitalicio o activo, con una antigüedad de noventa días como mínimo.
- b) Encontrarse al día con la Tesorería.
- c) No hallarse purgando penas disciplinarias.

Art. 38°: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presentes con derecho a voto, en otra Asamblea constituida como mínimo con igual número de socios que aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

Tribunal de Honor

Art.39°: El tribunal de honor de la Sociedad Platense de Anestesiología estará integrado por tres Miembros elegidos en la Asamblea Ordinaria. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para ser elegido debe ser socio Vitalicio o Titular con diez años de antigüedad como tal y no ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 40°: El Tribunal de Honor entenderá en los casos que se susciten entre los asociados o entre la Sociedad y sus miembros y actuará a pedido de parte:

- a. En apelación en los casos de conflicto y en los casos de falta de ética profesional y o inconducta gremial que hayan sido juzgados por la Comisión Directiva de acuerdo al artículo correspondiente.
- b. En primera instancia en casos que la Comisión Directiva se negara a entender en un conflicto.

Art. 41°: Todo miembro de esta Sociedad amonestado, suspendido o expulsado tiene el derecho de apelar esa resolución ante el Tribunal de Honor. Hasta que tal apelación sea resuelta la condición de socio permanecerá sin cambio.

El Tribunal de Honor podrá rechazar in limine la denuncia, cuando ésta sea manifiestamente inadmisibile.

Art. 42°: En todos los casos aceptados, el procedimiento a observarse debe asegurar

- a. Una etapa sumarial en la cual cada parte tiene el derecho a ser representado por un consejero legal a su propio cargo. La audiencia no podrá quedar invalidada por incomparecencia de alguna de las partes, habida cuenta que se hayan cursado las notificaciones oportunamente y en forma fehaciente.
- b. El Tribunal de Honor debe, por lo menos treinta (30) días previos a la audiencia y por medio fehaciente, notificar a todas las partes, fecha, hora y lugar de la misma.
- c. El fallo o dictamen será por mayoría de votos del Tribunal y en todos los casos será fundado, bajo pena de nulidad de la sentencia.
- d. El Tribunal de Honor deberá expedirse en un plazo no mayor de noventa días (90) en los asuntos sometidos a su consideración.

Art.43°: Los fallos del Tribunal de Honor, serán apelables por cualquiera de las partes, en última instancia, dentro de los treinta días (30) de su notificación, ante la asamblea

Extraordinaria convocada a tal efecto, y que solo podrá modificar el fallo con el voto de los dos tercios de los socios presentes. El pedido de apelación será presentado a la Comisión Directiva.

TÍTULO VIII

De la Reforma de Estatutos y de la disolución.

Art. 44°: Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presentes con derecho a voto en una Asamblea convocada a tal efecto y constituida con la asistencia como mínimo del veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto.

Art. 45°: La sociedad solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada a tal efecto y de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el Art. 37°. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros socios que la Asamblea designe. El Revisor de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará a la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Médicas, con domicilio en 60 entre 119 y 120 de la ciudad de La Plata.

TÍTULO IX

De la Fusión.

Art. 46°: Esta Sociedad no podrá fusionarse con otras instituciones, si el voto de los dos tercios (2/3) de los socios presentes en una Asamblea convocada a tal efecto y constituida como mínimo con el veinticinco (25) por ciento de los socios con derecho a voto.



SOCIEDAD PLATENSE
DE ANESTESIOLOGIA

Estatuto

CDR-DOC-004-v02